Resumen de la Agenda Indígena para la consulta del Reglamento de la Ley Marco de Cambio Climático















PRESENTAN

AGENDA INDÍGENA PARA LA CONSULTA DEL REGLAMENTO DE LA LEY MARCO DE CAMBIO CLIMÁTICO

RESUMEN DE PROPUESTAS INDÍGENAS EN EL PROCESO DE CONSULTA DEL REGLAMENTO DE LA LEY MARCO SOBRE CAMBIO CLIMÁTICO

1. Plataforma Climática Indígena (PCI)

Un mecanismo nacional, regional y local para que los pueblos aporten con sus conocimientos, saberes y prácticas tradicionales a la lucha contra el cambio climático



"Reconoce la necesidad de reforzar los conocimientos, las tecnologías, las prácticas y los esfuerzos de las comunidades locales y los pueblos indígenas para hacer frente al cambio climático y darle respuesta, y establecer una plataforma para el intercambio de experiencias y mejores prácticas sobre la mitigación y la adaptación de manera holística e integrada"

Acuerdo de París, Párrafo 135

2. Financiamiento y acceso a Fondos Climáticos Nacionales e Internacionales

Se debe establecer un Fondo Climático Indígena (FCI) para financiar diversas líneas de acción climática de los pueblos indígenas



"Al aplicar las disposiciones del presente Convenio los gobiernos deberán:

c) Establecer los medios para el pleno desarrollo de las instituciones e iniciativas de esos pueblos, y en los casos apropiados proporcionar los recursos necesarios para este fin"

Convenio 169 de la OIT, Art. 6

3. Minga NDC
Contribuciones Determinadas a nivel Nacional (CND/NDC)

Conjunto de propuestas indígenas para mejorar la ambición climática y aumentar del 30 al 50 por ciento la meta de reducir los gases de efecto invernadero (GEI) para frenar la destrucción ambiental y el calentamiento global



"Deberán adoptarse, con la participación y cooperación de los pueblos interesados, medidas encaminadas a allanar las dificultades que experimenten dichos pueblos al afrontar nuevas condiciones de vida y de trabajo.

Convenio 169 de la OIT, Art. 5,c

"Ajustar en cualquier momento su contribución determinada a nivel nacional que esté vigente con miras a aumentar su nivel de ambición" (Art.4,11) "Cooperar voluntariamente en la aplicación de sus contribuciones determinadas a nivel nacional para lograr una mayor ambición en sus medidas de mitigación y adaptación y promover el desarrollo sostenible y la integridad ambiental" (Art.6, 1)

Acuerdo de París, CMNUCC, 2015

4. Comisión de Alto Nivel de Cambio Climático (CANCC)



Los pueblos indígenas deben participar en la CANCC en virtud de que poseen títulos comunitarios del 40 por ciento del territorio nacional

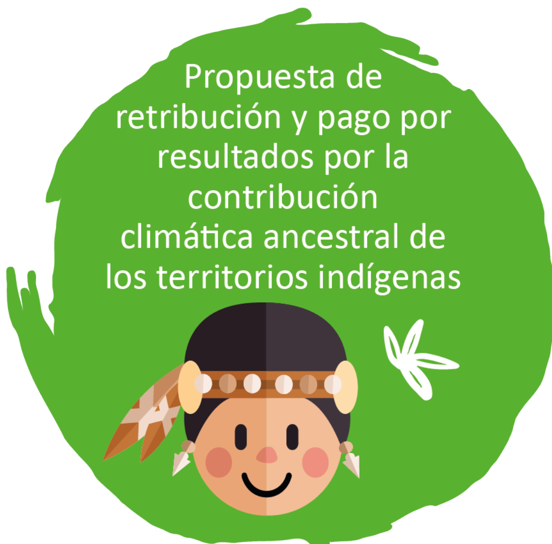


1. Al aplicar las disposiciones del presente Convenio los gobiernos deberán:

b) Establecer los medios a través de los cuales los pueblos interesados puedan participar libremente, por lo menos en la misma medida que otros sectores de la población, y a todos los niveles en la adopción de decisiones en instituciones electivas y organismos administrativos y de otra índole responsables de políticas y programas que les conciernan"

Convenio 169 OIT Art. 6 1b)

5. Redd + Indígena Amazónica (RIA) / Red Andino-Costero (RAC)

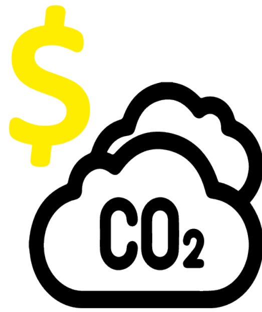


"Los pueblos interesados deberán tener el derecho de decidir sus propias prioridades en lo que atañe al proceso de desarrollo, en la medida en que éste afecte sus vidas, creencias, instituciones y bienestar espiritual y a las tierras que ocupan y utilizan de alguna manera, y de controlar, en la medida de lo posible, su propio desarrollo económico, social y cultural. Además, dichos pueblos deberán participar en la formulación, aplicación y evaluación de los planes y programas de desarrollo nacional y regional susceptibles de afectarles directamente"

Convenio 169 OIT Art. 7.1

6. Salvaguardas y Mecanismos de regulación, estímulo y sanción Redd+





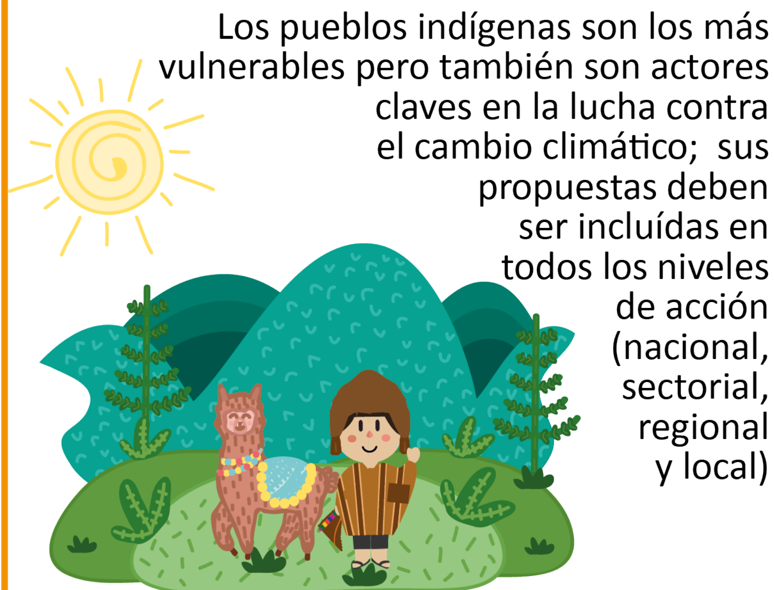
Un mecanismo para prevenir el abuso y las malas prácticas de comercio de carbono (piratería de carbono)

"1. Deberán adoptarse las medidas especiales que se precisen para salvaguardar las personas, las instituciones, los bienes, el trabajo, las culturas y el medio ambiente de los pueblos interesados"

Convenio 169 OIT, Art. 4.1

7. Inclusión de propuestas indígenas en la gestión climática a diversos niveles

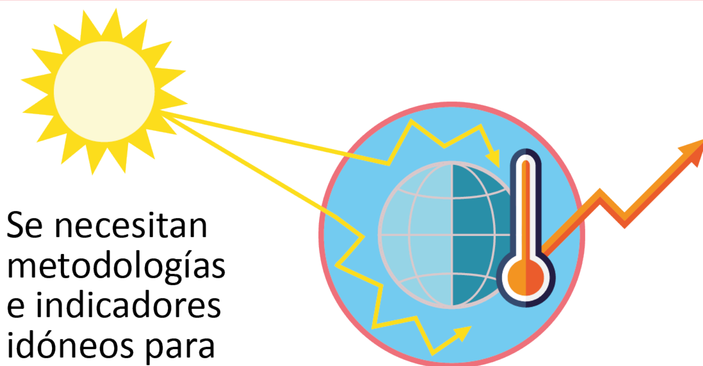
Los pueblos indígenas son los más vulnerables pero también son actores claves en la lucha contra el cambio climático; sus propuestas deben ser incluídas en todos los niveles de acción (nacional, sectorial, regional y local)



"Los gobiernos deberán tomar medidas, en cooperación con los pueblos interesados, para proteger y preservar el medio ambiente de los territorios que habitan"

Convenio 169 OIT, Art. 7.4

8. Protagonismo del MEF y rectoría ambigua MEF/MINAM



Se necesitan metodologías e indicadores idóneos para medir el impacto de las acciones de mitigación, adaptación y gestión climática, con un enfoque ecosistémico y territorial; es decir, no subordinados al extractivismo

"Los gobiernos deberán velar por que, siempre que haya lugar, se efectúen estudios, en cooperación con los pueblos interesados, a fin de evaluar la incidencia social, espiritual y cultural y sobre el medio ambiente que las actividades de desarrollo previstas puedan tener sobre esos pueblos. Los resultados de estos estudios deberán ser considerados como criterios fundamentales para la ejecución de las actividades mencionadas"

Convenio 169 OIT. Art. 7.3

9. Seguridad territorial indígena como condición habilitante



La titulación y seguridad territorial deben ser reconocidas como condiciones claves para las políticas climáticas

"1. (...) los gobiernos deberán respetar la importancia especial que para las culturas y valores espirituales de los pueblos interesados reviste su relación con las tierras o territorios, o con ambos, según los casos, que ocupan o utilizan de alguna manera, y en particular los aspectos colectivos de esa relación".

"2. La utilización del término tierras en los artículos 15 y 16 deberá incluir el concepto de territorios, lo que cubre la totalidad del hábitat de las regiones que los pueblos interesados ocupan o utilizan de alguna manera"

Convenio 169 OIT Art. 13

10. Soberanía alimentaria / Agricultura sostenible



La pequeña agricultura familiar indígena y campesina es la base para la alimentación del 70 por ciento de los hogares peruanos



"La Soberanía Alimentaria es el derecho de los pueblos, comunidades y países a definir sus propias políticas alimentarias que sean ecológica, social, económica y culturalmente apropiadas a sus circunstancias, reclamando la alimentación como un derecho"

Declaración de Nyéléni, Selingue, Malí 2007

